



RADICADO : 2022-355
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, julio 27 de 2022.

CRISTIAN CANTILLO TORRE
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO : ROBINSON SILVA FONTALVO, DAYANA TORRENEGRA
FONTALVO, REGULO MARTINEZ CORRALES y CLAUDIA TORRENEGRA
FONTALVO.

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe aclarar hechos y pretensiones de la demanda.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor indica como parte demandada a ROBINSON SILVA FONTALVO, DAYANA TORRENEGRA FONTALVO, REGULO MARTINEZ CORRALES y CLAUDIA TORRENEGRA FONTALVO, pero en el poder aportado se confiere poder para demandar a ROBINSON SILVA FONTALVO, DAYANA TORRENEGRA FONTALVO, REGULO MARTINEZ CORRALES.

Debe entonces, aclarar la parte actora el motivo por el cual interpone demanda ejecutiva contra dicha persona, por cuanto si bien es cierto la señora CLAUDIA TORRENEGRA suscribe el pagaré aportado como título ejecutivo, no lo es menos, que no se otorga poder para demandar a la señora CLAUDIA TORRENEGRA FONTALVO.



RADICADO : 2022-355
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO : ROBINSON SILVA FONTALVO, DAYANA TORRENEGRA FONTALVO, REGULO MARTINEZ CORRALES y CLAUDIA TORRENEGRA FONTALVO
PROVIDENCIA : AUTO 27/07/2022 – INADMITE DEMANDA

Conforme lo antedicho, lo dicho en la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal.

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e25a241a5a504ddc083da914f51b25a2da36b55175aaf6d3a931f9bb3544ba**

Documento generado en 27/07/2022 02:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>